

**RES. 2763/17**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017**

**(E. E. N° 2017-17-1-0004777, Ents. 3845/17 y 4335/17)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2018, remitido por Nota N° 116 /17 de 27/07/2017;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2018, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2) Observar el proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 2.3) 2.4), 2.5) y 2.6) del Dictamen;
- 3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 1,4), 2.7) a 2.12) y 2.15) del Dictamen; y
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

dc

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2018 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

### 1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

#### 1.1) INGRESOS PROYECTADOS

Concepto		Monto \$
<b>Ingresos del Giro</b>		<b>95.722.406</b>
Canon por uso de infraestructura	57.147.032	
Servicios prestados a la operadora	7.200.000	
Tráfico de pasajeros	15.653.661	
IVA	15.721.713	
<b>Ingreso Ajenos al Giro</b>		<b>81.427.588</b>
Arrendamientos	21.003.258	
Trabajos para terceros	38.077.462	
Trabajos para terceros extraordinarios	2.800.000	
Cesión de espacios	2.096.999	
Consumos reembolsados por SELF S.A.	3.800.596	
Varios	3.258.000	
IVA Ajenos al Giro	10.391.273	
<b>TOTAL INGRESOS \$</b>		<b>177.149.994</b>

## 1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

### Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Monto \$
0	Servicios Personales	496.809.791
1	Bienes de consumo	42.134.343
2	Servicios No Personales	291.789.818
5	Transferencias	150.030.508
7	Gastos no Clasificados	1.936.019
	<b>Total Presupuesto OPERATIVO</b>	<b>982.700.479</b>

### Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Monto \$
6	Intereses y Otros gastos de deuda	2.304.216
8	Aplicaciones Financieras	5.434.000
	<b>Total Presupuesto de deuda \$</b>	<b>7.738.216</b>

### Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Monto \$
2	Servicios No Personales	128.244.663
3	Bienes de Uso	84.843.625
	<b>Total Presupuesto de Inversiones \$</b>	<b>213.088.288</b>

## 1.3) Resumen

Concepto		Monto \$
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>177.149.994</b>
Presupuesto Operativo	982.700.479	
Presupuesto de Deuda	7.738.216	
Presupuesto de Inversiones	213.088.288	
<b>TOTAL Presupuesto Operativo, Deuda e Inversiones</b>		<b>1.203.526.983</b>
<b>DEFICIT \$</b>		<b>-1.026.376.989</b>
<b>Financiación</b>		<b>1.026.376.992</b>

#### **1.4) FINANCIAMIENTO**

El Déficit Presupuestal de \$ 1.026.376.989, se presenta financiado por el Gobierno Central a través de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 (Anexo Tomo III) de 19/12/2015, aprobando para AFE un subsidio de Rentas Generales de \$ 441.062.000 para el Ejercicio 2018.

El Artículo 2 de la Ley N° 19.355, expresa que los créditos establecidos para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1 de enero de 2015 y se ajustarán en la forma dispuesta por los Artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley 15.809 de fecha 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Dado que a la fecha del presente dictamen, no se conoce el ajuste (la variación del Índice general de los precios al consumo elaborado por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos y las disponibilidades del Tesoro Nacional), para actualizar el subsidio para Ejercicio 2018, no se puede establecer si el presupuesto está desfinanciado.

#### **2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**2.1)** El proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado por Resolución N° 159/17 de fecha 27/07/17 e ingresó a este Tribunal de Cuentas para su consideración el 31/07/17, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República.

**2.2)** El proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2017 actualmente vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

**2.3)** No presenta el Informe Circunstanciado sobre el cumplimiento metas y programas, requerido por el Artículo N° 4 de la Ley N° 16.211 de 10/10/91.

**2.4)**No se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 752 de la Ley N° 18.719 en lo que respecta a que se deben suscribir los Compromisos de Gestión con la Oficina de Presupuesto y Planeamiento (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiéndose contar con informe previo y favorable de estos últimos Organismos.

**2.5)**El Organismo no presenta el cuadro exponiendo la Relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 452/967 de 25/07/67.

**2.6)** Las horas extras presupuestadas, que se exponen en el Renglón 058.000, las cuales totalizan \$ 20.569.922, superan el tope establecido en el Artículo 765 de la Ley 19.355.

**2.7)**El régimen de horas extras previsto en el Artículo 14c),deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 del Decreto - Ley 14.189 en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley 19.355 y respetar los tope máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.

**2.8)**El Artículo 12 que regula la percepción de partidas por concepto de Quebranto de Caja,refiere al régimen establecido por el Artículo 103 de la Ley Especial N° 7.Es del caso señalar que la apertura de la cuenta en el BHU, prevista por dicha norma,podrá efectuarse únicamente a nombre del funcionario, ya que el Organismo está solamente habilitado a depositar fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley N° 17.555.

**2.9)** Las partidas reguladas en los Artículos 10 y siguientes tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los tope remunerativos vigentes (Artículo 21 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438) y a los efectos impositivos.

**2.10)** Las partidas previstas en el Artículo 18 y caracterizadas como viáticos, no tienen naturaleza indemnizatoria en tanto no están sometidas a rendición de cuentas, y si bien se reconoce este hecho por cuanto se dispone que estarán sujetas a aportes a la seguridad social, se mantiene la denominación errónea y no se prevé que deban computarse a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (Artículo 21 de la Ley 17.556, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438).

**2.11)** Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes (Artículo 27), deberá darse cumplimiento con lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/10 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y por el Artículo 4 de la Ley 19.122 (Protección del personal afrodescendiente).

**2.12)** Si bien se incorpora una norma programática en el Artículo 21, no consta en el Presupuesto remitido la proyección de acciones tendientes a hacer efectiva la igualdad de género.

**2.13)** Respecto al cumplimiento de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de preinversión, se verificó que la totalidad de los proyectos en curso (10) en la Administración de Ferrocarriles del Estado, cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y se verificaron los importes correspondientes.

**2.14)** Este Tribunal emite su Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto para la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2018, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

**2.15)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, luego de aprobado el Presupuesto no se puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

### **3) OPINION**

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2018, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los párrafos 2.3), 2.4), 2.5) y 2.6) del Dictamen.

Montevideo, 24 de agosto de 2017

dc